

ANEXO 12

PENAS CONVENCIONALES

ANEXO 12

PENAS CONVENCIONALES

SANCIONES APLICABLES A "LA CONCESIONARIA", EN CASO DE INCUMPLIMIENTOS RELACIONADOS CON LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA Y LA OPERACIÓN DE LOS TRAMOS INDEPENDIENTES DE "EL SISTEMA", QUE FIRMAN LAS PARTES DE CONFORMIDAD.

El procedimiento para la aplicación de sanciones, estará regulado con base en el siguiente procedimiento:

En caso de existir una causa de incumplimiento por parte de "LA CONCESIONARIA", "LA SECRETARÍA" hará saber a "LA CONCESIONARIA" los motivos de incumplimiento que a su juicio concurran y le concederá un plazo de treinta días hábiles para que subsane dicha causa.

Si transcurrido el plazo antes mencionado, a juicio de "LA SECRETARIA" subsisten las causas de incumplimiento, se dará inicio al procedimiento de sanción, mediante notificación por escrito, en la que se expresará la causa de incumplimiento, la gravedad de la infracción, el monto de la sanción y la fecha para la garantía de audiencia.

El citatorio de la garantía de audiencia deberá reunir los requisitos previstos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y deberá señalar la fecha, hora y lugar para la audiencia, en un plazo no mayor a diez días hábiles.

La audiencia se desahogará en términos del citatorio, por lo que:

- a) La autoridad dará a conocer al particular las constancias y pruebas que obran en el expediente.
- b) Se admitirán y desahogarán las pruebas que se ofrezcan.
- c) El compareciente formulará los alegatos que considere pertinentes.

Se levantará acta administrativa en la que consten las circunstancias anteriores.

Con base en las pruebas ofrecidas, la autoridad emitirá la resolución correspondiente. En caso de acreditarse el incumplimiento, la autoridad podrá imponer la sanción que corresponda de acuerdo con los apartados A y B siguientes.

En el caso de las sanciones previstas en el apartado A, inciso A.I, deberá acordarse un programa de regularización con "LA CONCESIONARIA", a efecto de reprogramar los plazos para la construcción y puesta en operación del tramo independiente de que se trate. En este supuesto, únicamente en caso de incumplimiento del programa de

regularización, procederá la revocación, debiendo "LA SECRETARÍA" iniciar el procedimiento correspondiente con base en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

A) INCUMPLIMIENTOS RELACIONADOS CON LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA, POR TRAMOS INDEPENDIENTES.

A.I En caso de que "LA CONCESIONARIA", sin causa justificada, no termine la construcción de las obras en atención a los Proyectos Ejecutivos de cada tramo independiente, en los plazos previstos para tal efecto, se aplicará como sanción el 1.5% (uno punto cinco por ciento) de los ingresos que se dejaron de percibir en la caseta del tramo independiente de que se trate, hasta el momento en que efectivamente dicho tramo independiente sea puesto en operación. La sanción se calculará por periodos mensuales de retraso y se contará como fecha de puesta en operación, la fecha de la resolución del procedimiento de sanción.

Para determinar los ingresos que se han dejado de percibir se tomará como base la proyección de aforos contenida en la corrida financiera del Proyecto.

La sanción antes referida se pagará en los siguientes términos:

- a) El 0.5% a favor del SAASCAEM, como resarcimiento de los ingresos que dejó de percibir.
- b) El 1.0 % a favor del Gobierno del Estado.

A.II En caso de que "LA CONCESIONARIA", sin causa justificada, no termine la construcción de las obras en atención a los Proyectos Ejecutivos de cada tramo independiente, se aplicará como sanción la cantidad equivalente al 10% del valor de la obra civil no construida, del tramo independiente de que se trate, en atención a la siguiente formula:

$$s = (vtoc - vocc) \times 0.1$$

s= monto de la sanción.

vtoc= valor total de la obra civil del tramo independiente.

vocc= valor de la obra civil construida

A.III En caso de que "LA CONCESIONARIA", sin causa justificada, no inicie la construcción de las obras en atención a los Proyectos Ejecutivos de cada tramo independiente, se aplicará como sanción

la cantidad equivalente al 10 % del tramo independiente que se ha dejado de construir.

En caso de que "LA CONCESIONARIA" no pague la pena convencional correspondiente, "LA SECRETARÍA" ejercerá la fianza de cumplimiento prevista en la Condición Vigésima del Título de Concesión.

La aplicación de las sanciones previstas en el numeral A.II y A.III únicamente procederán cuando "LA SECRETARÍA" acredite que el retraso haya puesto en riesgo el proyecto financiero. En estos casos procederá la revocación de la Concesión.

B. INCUMPLIMIENTOS RELACIONADOS CON LA OPERACIÓN DE LOS TRAMOS INDEPENDIENTES DE "EL SISTEMA".

B.I Si "LA CONCESIONARIA" no cumple con lo dispuesto en el segundo párrafo de la Condición Décima Séptima del Título de Concesión, "LA SECRETARÍA" podrá imponer a aquella una sanción económica de hasta el 10% sobre el Ingreso Promedio Diario Anual que se tenga registrado a la fecha de la notificación de la sanción, que perciba "LA CONCESIONARIA" por la explotación del tramo independiente que haya originado la sanción. La determinación de la sanción atenderá a la gravedad del incumplimiento.

B.II Si "LA CONCESIONARIA" no atiende las observaciones que resulten de la inspección del SAASCAEM, podrá imponérsele una sanción económica de hasta 3% sobre el Ingreso Promedio Diario Anual que se tenga registrado a la fecha de la notificación de la sanción, que perciba "LA CONCESIONARIA" por la explotación del tramo independiente que haya originado la sanción. La determinación de la sanción atenderá a la gravedad del incumplimiento.

B.III En caso de que "LA CONCESIONARIA" obtenga menos de 7.0 puntos en la calificación de los servicios en plataforma y sobre el camino se hará acreedor a una sanción de hasta el 3% del Ingreso Promedio Diario Anual que se tenga registrado a la fecha de la calificación, mismos que depositará a más tardar quince días después de conocer el resultado de la calificación. La determinación de la sanción atenderá a la gravedad del incumplimiento.

Cuando "LA CONCESIONARIA" no cumpla con las observaciones o correcciones establecidas en el resultado de la calificación, en los términos y plazos que le establezca "LA SECRETARÍA", se aplicará un incremento del 0.5% de la sanción inicial.

B.IV "LA SECRETARÍA" podrá realizar supervisiones y aforos vehiculares de conformidad con el Título de Concesión. Si en estas supervisiones el personal reporta la presencia de vendedores ambulantes o de personas ajenas a la operación de la autopista y que estén interfiriendo con la misma, se hará acreedor a una sanción del 0.5% del I.P.D.A. que se tenga registrado a la fecha de supervisión, mismos que depositará a más tardar quince días después del reporte.

Para efectos de las sanciones previstas en el apartado B, se aplican los siguientes conceptos:

- a) Reincidencia: se presenta en el momento en que se comete la misma infracción respecto del mismo tramo independiente.
- b) Ingreso Promedio Diario Anual: el resultado de dividir la suma de los ingresos netos diarios generados entre el 1° de enero y el 31 de diciembre por tramo independiente de que se trate, entre 365 días. Para efecto de la sanción se tomará en cuenta el promedio del año anterior a la aplicación de la sanción.

En caso de sanciones durante el primer año de operación del tramo independiente, se tomará como base el resultado de dividir la suma de los ingresos netos obtenidos en los días transcurridos desde la puesta en operación del tramo de que se trate hasta el momento del incumplimiento, entre el número de días que haya comprendido dicho período.

